



Consejo

Distr. general
26 de junio de 2012
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 al 27 de julio de 2012

Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona

Informe del Secretario General

Adición

México

1. El 21 de diciembre de 2011, por nota verbal núm. 2462, la Embajada de México hizo llegar a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos un informe sobre sus leyes, reglamentos y medidas administrativas relativos a minería submarina y dos publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Humanos de México, a saber, a) una guía para la presentación de la manifestación del impacto ambiental minero (disponible en http://tramites.semarnat.gob.mx/Doctos/DGIRA/Guia/MIAParticular/g_minera.pdf) y b) un análisis de vacíos y omisiones en la conservación de la biodiversidad marina en los océanos, costas e islas de México (disponible en www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapMarino.pdf).

2. El informe se preparó para dar a conocer a la Autoridad las leyes, normas y métodos administrativos sobre cuestiones ambientales relativas a las zonas mineras bajo la jurisdicción nacional de México a fin de contribuir a su labor de compilación de los marcos jurídicos nacionales pertinentes y de elaboración de “leyes modelo” sobre el tema. Según el informe, hasta la fecha no se han elaborado leyes, normas o métodos administrativos relacionados específicamente con las actividades en la zona ni se ha informado de actividades mineras en las áreas marítimas bajo la jurisdicción de México. Sin embargo, desde la modificación de la Ley Minera de México en 2005, se ha considerado la posibilidad de otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales en los fondos marinos. La Ley Federal del Mar dispone que solo se podrán explotar las islas, los fondos marinos y el subsuelo de la zona económica exclusiva, las áreas naturales protegidas y las aguas territoriales de



México o realizar trabajos en esos lugares previa autorización, permiso o concesión de las autoridades competentes de cada una de esas áreas marinas, de conformidad con las reglas, normas y políticas de la ley y su reglamentación, así como de las leyes ambientales en vigor en México.

3. La legislación ambiental y las medidas administrativas relativas a las actividades mineras en áreas marítimas bajo la jurisdicción nacional de México se refieren a cuatro aspectos principales: a) evaluaciones del impacto ambiental, b) vigilancia, c) establecimiento de áreas naturales protegidas y d) identificación de ecosistemas vulnerables de los fondos marinos. Estos cuatro aspectos, que se examinan detalladamente en el informe, han sido resumidos por la secretaría de la Autoridad como se indica a continuación.

4. El procedimiento para evaluar el impacto ambiental se rige principalmente por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento sobre la evaluación del impacto ambiental. La autoridad encargada de esta función es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es responsable de las evaluaciones del impacto ambiental y de autorizar actividades de prospección y explotación de minerales. Esta Secretaría publicó una Guía para la presentación de la manifestación del impacto ambiental minero (véase el párr. 1 *supra*), un documento de referencia que apunta a ayudar a quienes emprenden actividades o proyectos mineros a hacer una presentación ordenada, clara y completa de los resultados de sus evaluaciones del impacto ambiental en los ecosistemas. En México la evaluación del impacto ambiental se considera parte de las tareas de planificación y, por lo tanto, constituye un requisito previo para la aprobación de una actividad o proyecto. Se considera útil crear diagramas de movimiento de la evaluación del impacto ambiental como estrategia para facilitar la aplicación de un procedimiento estándar en esta área. En el informe también se describe en detalle el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en México.

5. La vigilancia de las actividades mineras realizadas en el área marítima bajo jurisdicción nacional de México es obligatoria y se rige por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento sobre la Evaluación del Impacto Ambiental. De conformidad con la Ley General, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para realizar, por su cuenta o siguiendo instrucciones de la Secretaría de Marina, actividades de inspección y de vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes en las áreas marítimas mexicanas. En caso de incumplimiento se imponen sanciones cuando procede. El Reglamento sobre la evaluación del impacto ambiental también dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encargará de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa reglamentación e impondrá las medidas de seguridad y las sanciones que estime necesarias en cada caso.

6. El establecimiento de áreas naturales protegidas y la identificación de los sistemas vulnerables de los fondos marinos son otros medios de proteger y preservar el medio ambiente marino. El informe indica, que pese a que el ordenamiento jurídico mexicano no prevé mecanismos específicamente aplicables a la identificación de ecosistemas vulnerables en los fondos marinos, estos ecosistemas podrían protegerse mediante el establecimiento de áreas naturales protegidas. Las

categorías y procedimientos para su establecimiento y otras disposiciones relativas a las áreas naturales protegidas dependientes de la autoridad federal se rigen por el segundo título del capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por el Reglamento de áreas naturales protegidas de la Ley General. El artículo 51 de la Ley General dispone que, a fin de proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, se establecerán áreas naturales protegidas como reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos nacionales, zonas de protección de la flora y la fauna y santuarios. El artículo 51 también dispone la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Marina para el establecimiento, administración y vigilancia de estas áreas naturales protegidas. El Reglamento de áreas naturales protegidas regula los usos permitidos, las prohibiciones y los procedimientos para obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por intermedio de la Comisión Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, para actividades de exploración y explotación minera en las áreas naturales protegidas.

7. En cuanto a la identificación de ecosistemas vulnerables de los fondos marinos, México formuló recientemente una política ambiental nacional en el documento titulado *Política nacional ambiental para el desarrollo sustentable de los océanos y costas de México: Estrategias para su conservación y uso sustentable* (véase A/61/372, anexo). Una de las novedades de la estrategia de esa política era el procedimiento para determinar los sitios para conservación de la biodiversidad marina. Se identificaron valiosos ecosistemas en los fondos marinos. Estas iniciativas ofrecen un marco de referencia para adoptar decisiones y determinar prioridades en relación con los ecosistemas marinos a los efectos de conocer mejor, conservar y manejar de manera sustentable los recursos naturales.

Anexo

Lista de la legislación nacional

México

1. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988. Reformada y actualizada el 4 de junio de 2012.
 2. *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental*, Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2000. Reformado y actualizado el 26 de abril de 2012.
 3. Estados Unidos Mexicanos. Ley Minera, Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 1992. Enmendada el 28 de abril de 2005.
 4. Política ambiental nacional para el desarrollo sustentable de los océanos y costas de México: Estrategias para su conservación y uso sustentable (véase A/61/372, anexo).
-